



ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES

TARIFA DE SEGURIDAD EN EL MANEJO DE CONTENEDORES LLENOS CARGADOS O DESCARGADOS EN TRÁFICO DE ALTURA, DERIVADA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (PBIP), APLICABLE EN LOS PUERTOS DE MÉXICO.

CONCEPTO	CUOTA PESOS
POR CONTENEDOR LLENO EN TRÁFICO DE ALTURA (INCLUYE I.V.A.)	\$ 190.00

REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere a la seguridad y protección de instalaciones para el manejo de contenedores cargados o descargados, operados en la interfaz buque-puerto en tráfico de altura, derivada de la implementación de las medidas adicionales establecidas en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS 74 por sus siglas en inglés) y de la Resolución 2 adoptada en la Conferencia SOLAS en diciembre de 2002, en la que se aprueba la implementación obligatoria del Código a partir del 1 de julio del año 2004 por parte de los Gobiernos Contratantes. Así como las resoluciones que contienen las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS 74), el 6 de diciembre de 2013 y 30 de junio de 2016 publicados en el Diario Oficial de la Federación; Esta tarifa será aplicable en las terminales e instalaciones portuarias especializadas o de usos múltiples que operen este tipo de carga.
2. La cuota de la presente tarifa incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.).
3. Concepto de aplicación:

Cuota por contenedor lleno en tráfico de altura: Consiste en la aplicación de una cuota de recuperación por la seguridad y protección, relativa a la implementación del Plan de Protección de las Terminales e Instalaciones Portuarias (PPIP), y los servicios que presta el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA), establecidos en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP).

La cuota será aplicable a cada contenedor lleno cargado o descargado en tráfico de altura, sin considerar los transbordos, en las terminales e instalaciones concesionadas a una Administración Portuaria Integral dentro de la zona de su recinto portuario, por sí o por conducto de sus cesionarios operadores de terminales y prestadores de servicios de maniobras. Dicha cuota comprende la recuperación de las inversiones y costos generados en terminales de uso público y particular, para la implementación, operación y mantenimiento de los sistemas de seguridad y protección definidos para cada terminal y del puerto en general.





4. El cobro se realizará por parte de las empresas operadoras de terminales o prestadoras de servicios de maniobras que manejen contenedores, o en su caso, por la Administración Portuaria Integral. La distribución de los ingresos se realizará en los siguientes términos:

De la cuota de \$ 190.00 establecida en la presente tarifa, el 13.15% será para las empresas operadoras de terminales o prestadoras de servicios de maniobras, y el 86.85% será para la Administración Portuaria Integral respectiva.

Asimismo, de la cantidad que corresponde a la Administración Portuaria Integral respectiva (86.85%), se asignará el 84.85% a FIDENA por concepto de los servicios que presta en materia de protección, y el 15.15% restante se destinará para la Administración Portuaria Integral.

5. Los ingresos generados por la aplicación de la presente tarifa por parte de las Administraciones Portuarias Integrales y las empresas operadoras de terminales, deberán destinarse única y exclusivamente a los gastos e inversiones que se realicen en el puerto respectivo, toda vez que dichos gastos e inversiones son derivados de la implementación de medidas para el cumplimiento de la normatividad internacional establecida en el Código PBIP.

Asimismo, los recursos asignados a FIDENA deberán destinarse a los servicios que ésta Institución proporciona, mismos que consisten en la evaluación de protección, revisión de planes de protección verificaciones o inspecciones de cumplimiento en sus diferentes modalidades (No incluye las verificaciones de seguimiento), razón por la cual las Administraciones Portuarias Integrales y las empresas operadoras de terminales no pagarán los costos actuales por los servicio que proporciona FIDENA, por concepto del Código PBIP.

No obstante lo anterior, FIDENA deberá facturar a la Administración Portuaria Integral respectiva, los recursos que le corresponden de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo de la regla de aplicación número 4.

6. La Secretaría se reserva el derecho de verificar por si misma o por conducto de terceros autorizados, en cualquier tiempo y lugar, el debido cumplimiento de las obligaciones señaladas anteriormente, lo anterior con fundamento en los artículos 63 y 64 de la Ley de Puertos.
7. Para los efectos de facturación, la empresa que aplique la presente tarifa, deberá establecerla de manera explícita e independiente a servicios que este autorizado para realiza, con un mecanismo similar a la tarifa de muelleaje.
8. La tarifa es aplicable las 24 horas de lunes a domingo, y días festivos:
9. Las consultas o quejas serán atendidas por la empresa operadora o la Administración Portuaria Integral respectiva. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente
El Director General de Puertos


Capitán de Altura Gaspar Cimé Escobedo

Y.ÁEA/AGM

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Piso 7, Colonia Tlacopac, C.P. 01049
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. www.gob.mx/sct

